

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diez (10) de 2021. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer sobre el presente proceso, informando al señor CESAR AUGUSTO CAPERA ORTIZ, que se hicieron las gestiones tendientes para ubicar el proceso EJECUTIVO adelantado por la entidad FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES S.A en contra de HECTOR LOMBANA ORDOÑEZ sin que a la fecha se haya podido localizar el expediente, el cual fue archivado en la caja 403 del 19 de diciembre de 2002 del archivo de Britilana, tal como consta en el registro de actuaciones del programa de JUSTICIA XXI que se maneja en este despacho, sin que a la fecha se haya podido localizar el expediente.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-1997-06887-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, se realizó lo necesario para encontrar el expediente que nos ocupa, sin resultado alguno y como quiera que la parte interesada, solicita el desarchivo del expediente, para efectos de la expedición del oficio de desembargo, dejando sin efecto el oficio No. 1.345 de junio 3 de 1.998 y la expedición del exhorto dirigido a la Notaría 10 del Círculo de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento del señor CESAR AUGUSTO CAPERA ORTIZ el contenido del informe secretarial precedente, indicándole que no es procedente acceder a la petición elevada al juzgado, teniendo en cuenta que, de la revisión del certificado de tradición aportado en la solicitud de desarchivo, se puede constatar que la orden de embargo impartida por el despacho mediante oficio No. 1.345 de junio 3 de 1.998 la cual quedó registrada en la anotación No. 025, fue cancelada mediante oficio No. 267 del 12-02-2003 en la anotación No. 026.

Como quiera que el proceso se ejecutó en acción mixta, no hay lugar a cancelar el gravamen hipotecario, toda vez que, se desconoce la causal por la cual terminó el proceso y los términos en que se constituyó el gravamen hipotecario.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial y al correo electrónico del solicitante.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima (10) Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:

**Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4490260133e7122b828e07cfdfae61e24195259ce67fd73d1ed86c5ed1f29dbb**

Documento generado en 10/11/2021 11:32:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>